



Perú

**INFORME ALTERNO AL COMITÉ PARA LA ELIMINACION DE
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD)
DE LAS NACIONES UNIDAS - PERU**

INFORME ALTERNATIVO AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD) DE LAS NACIONES UNIDAS - PERU¹

El informe sobre la implementación de la Convención Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, CEDR, ratificada por el Perú el 29 de septiembre del año 1971, es presentado por el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM-PERU).

En este informe se abordará los principales elementos de preocupación acerca de la situación en cuanto a las expresiones de racismo y discriminación racial en el Perú, destacando de manera especial la situación de las mujeres indígenas, amazónicas y afrodescendientes.

Artículo 1: DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

La Constitución Política del Perú de 1993 reconoce el derecho a la igualdad ante la Ley, en el marco de los Derechos Fundamentales, y que ninguna persona debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. De esta manera, el sistema jurídico peruano reconoce a la raza como condición que puede generar discriminación y que es particularmente contraria al sistema.

Otras normas como el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, incluye aspectos relevantes en materia de igualdad entre hombres y mujeres² que deberían alcanzarse a través del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES)³. Estos objetivos están encaminados a contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en diversos aspectos. El D.S. no concretiza qué tipo de acciones se realizarán para lograr esos objetivos ni otorga responsabilidades concretas a los diversos sectores del Estado para el diseño y cumplimiento de dichas políticas.

El reconocimiento de la no discriminación racial se da también en el Plan de Igualdad de Género PLANIG⁴ que asume el enfoque de interculturalidad que permite el diálogo respetuoso entre distintas culturas y el tratamiento adecuado de la diversidad y las

¹Elaborado por Betsey Valdivia López, de la Asociación AURORA VIVAR y Katty Mallqui Rondán, del Centro de la Mujer Peruana FLORA TRISTAN, integrantes del CLADEM - PERU.

²Entre ellas, 2.1 Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado, así como en la contratación de servidores públicos y el acceso a los cargos directivos. 2.2. Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual. 2.3. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres. 2.4 Promover el acceso de las mujeres a instancias de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública, y 2.5 Atender prioritariamente a las familias en situación de extrema pobreza, pobreza o riesgo social, así como a las familias dirigidas por mujeres.

Ver: http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/13764/PLAN_13764_2013_DS027_2007PCM.pdf

³ Hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

⁴ PLANIG 2012 - 2017, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

relaciones entre diferentes grupos culturales que conviven en un mismo espacio, buscando que las sociedades sean cada vez más plurales, de modo que permita recuperar desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto y la tolerancia frente a lo diferente. Se asume el respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, el diálogo e intercambio en condiciones de equidad, igualdad, democracia y beneficio mutuo.

POBLACION INDIGENA AMAZONICA

1. Las poblaciones indígenas en especial las amazónicas tienen las más altas de tasas de pobreza y los niveles más escasos de presencia de servicios estatales. Asimismo, en el marco de la pluralidad cultural, la legislación internacional y nacional reconoce una serie de derechos colectivos de los pueblos indígenas, e individuales a sus integrantes, que los estados deben promover y garantizar⁵.
2. Asimismo, a través de la ratificación del convenio 169 de la OIT “*Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*”, el Estado peruano se compromete a formular e implementar políticas públicas a favor del respeto y reconocimiento de los derechos de la población indígena. Sin embargo, diferentes informes de la sociedad civil y reportes de la Defensoría del Pueblo identifican que aún no se ha logrado políticas nacionales que garanticen dichos derechos. Si bien, se creó el Ministerio de Cultura,⁶ que a través del Viceministerio de Interculturalidad, viene desarrollando acciones para mejorar su situación, estas aún son insuficientes toda vez que persisten las brechas de inequidad y exclusión.
3. La Amazonía peruana abarca el 62% del territorio nacional y alberga aproximadamente a 42 grupos étnicos pertenecientes a 12 familias lingüísticas (930 comunidades indígenas). Sin embargo, el Atlas de “Amazonía Peruana: Comunidades Indígenas, Conocimientos y Tierras Tituladas”⁷ indica que para el año 1997 se habían extinguido, física o culturalmente, once grupos étnicos, mientras que dieciocho se encontraban en peligro de extinción por contar con menos de 225 miembros. Tal cifra manifiesta la realidad actual de las comunidades nativas amazónicas al interior del país, así como la incompatibilidad de los resultados con los objetivos planteados por la concepción de un desarrollo económicamente sostenible.
4. Las comunidades indígenas amazónicas han sido históricamente excluidas de la formulación de políticas estatales, que suelen ser diseñadas sin considerar una

⁵Constitución Política del Perú (1993) reconoce la identidad cultural (Art. 89), el derecho consuetudinario y la Jurisdicción especial (Art. 149), entre otros derechos, de las comunidades campesinas y nativas, recogiendo así los aportes de dos leyes marcos; la Ley 22175 “Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva”, aprobado por Decreto (1978) y la Ley 24656 “Ley General de Comunidades Campesinas” (1987). Asimismo, en 1994 el Congreso de la República ratifica el “Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes” (OIT), entrando en vigencia el año siguiente.

⁶Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura. Promulgada en Julio del 2010.

⁷Brack Egg, Antonio. Fondo mundial de ambiente. GEF - Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo. PNUD - UNOPS. Lima 1997. 349 pp. il. Mapas

perspectiva intercultural. Las escasas y vulnerables iniciativas dirigidas hacia esta población han tenido como eje central la protección de sus derechos colectivos, invisibilizando el reconocimiento y ejercicio de los derechos individuales. Ello afecta con mayor intensidad a las mujeres indígenas, que cuentan con pocos y débiles mecanismos para ejercer y exigir la reparación de sus derechos vulnerados⁸.

MUJERES INDIGENAS

5. La situación de las mujeres indígenas amazónicas es, para la mayoría de ciudadanas y ciudadanos peruanos, así como para los que elaboran e implementan políticas y programas, poco conocida. Esta invisibilización ocasiona que en las políticas públicas dirigidas a promover el ejercicio de los derechos de las mujeres, no se hayan previsto las particularidades que requieren para aquellas que habitan en las comunidades indígenas. Existen muchas condiciones de desventaja para las mujeres en contextos amazónicos. Desde la diferenciación para el acceso a la educación, salud y trabajo, hasta que la aplicación de la administración de justicia sea estatal o indígena, lo que en la mayoría de casos genera resultados no deseados por las mujeres, y favorece la impunidad. A modo de ejemplo, una mujer de la comunidad de Betania (Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Región Junín) con un problema de reconocimiento de paternidad de su hija/o debe acudir al Juzgado de Paz Letrado en la ciudad de Satipo. Para trasladarse hasta ese lugar debe invertir 60 nuevos soles (aprox. 22 dólares) y no menos de 10 horas de viaje fluvial y terrestre, sin considerar los costos de viáticos (comida y hospedaje) y defensa legal. El 40.9% de las comunidades indígenas del país tienen que trasladarse más de 24 horas para llegar a la capital de distrito, lugar donde generalmente se encuentran los servicios estatales de justicia.
6. Las mujeres indígenas experimentan cotidianamente distintas formas de discriminación y exclusión, así menos de la mitad (40,9%) de las comunidades indígenas cuenta con botiquines, contribuyendo a mantener la alta prevalencia de mortalidad materna (de 3516 muertes registradas, 98 tienen como causa un parto complicado)⁹. Según el Ministerio de Salud (2007) “ser indígena aumenta las probabilidades de ser pobre de 13% a 30%. Los indicadores de salud son peores entre los indígenas (mortalidad materna, mortalidad infantil, desnutrición, cobertura del parto hospitalario, vacunas, etc.). La mitad de muertes ocurren antes de los 42 años, veinte menos de vida en relación al promedio nacional¹⁰.”

⁸Informe Alternativo al Séptimo y Octavo Informe Combinado del Estado Peruano al Comité de la CEDAW. Diciembre de 2011. Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán 2012.

⁹Instituto Nacional de Estadística e informática. Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda y del II Censo de Comunidades Indígenas de la Amazonía Peruana. 2007

¹⁰Ministerio de Salud (MINSA). Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental. “Análisis situacional de salud – ASIS 2007”. 2007.

7. La violencia contra las mujeres tiene tasas muy altas entre la población rural. Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES.2013), el 74% de las mujeres alguna vez unidas sufrió algún tipo de violencia por parte de su esposo o compañero. Del total, el 69.3% reportó violencia psicológica, el 38% violencia física y 8.5% violencia sexual. Esta información nos lleva a analizar sobre el debate latente sobre la viabilidad o no de articular la Justicia Indígena y la Justicia estatal, reconociendo que existe ausencia de los servicios del Estado al interior del país, más aún en zonas rurales alejadas de la capital de provincia o distrito. Asimismo, se evidencia la necesidad de contar con protocolos de atención intercultural en los servicios de atención que atienden casos de violencia contra la mujer.
8. Las sociedades amazónicas se encuentran actualmente en un proceso acelerado de cambio, pues su contacto con otros sectores de la sociedad es cada vez más frecuente, con los efectos que esto genera en las costumbres y necesidades de sus pueblos. Es sobre esta base que se sostiene la importancia de generar políticas inclusivas interculturales, y a la vez hacer partícipes de las mismas a los y las integrantes de estos pueblos, como es el caso de las mujeres indígenas amazónicas, para favorecer el goce y el ejercicio de sus derechos fundamentales. En este sector los niveles de analfabetismo, grado de instrucción y salud se encuentran incluso por debajo de sus pares varones y también con respecto al resto de mujeres y hombres del país. Asimismo, debido a la falta de presencia del Estado se encuentran expuestas fácilmente a la violencia física, sexual y psicológica dentro de sus comunidades, siendo muchas veces desfavorecidas por la justicia comunal las que pueden ser permisiva con sus agresores. Esta doble violencia a la que se encuentran expuestas ya sea por parte del Estado o al interior de las comunidades, hace que sus demandas y necesidades requieran de una atención especial.¹¹
9. Si bien se logró elaborar e implementar el Plan General de la Estrategia Sanitaria Nacional Salud de los Pueblos Indígenas 2009 – 2012, esto no ha sido suficiente para disminuir las brechas sanitarias desfavorables en un marco de inequidad, pobreza y exclusión de estos pueblos. Aún el Estado no logra responder a las demandas y necesidades de la población indígena, especialmente de las mujeres y jóvenes. No basta con invertir en infraestructura e implementación de establecimientos de salud sino además tiene que implementarse estrategias que contribuyan al fortalecimiento de capacidades y desarrollo de habilidades de los y las profesionales y técnicas(os) en salud que trabajan en zonas alejadas (VRAEM, Amazonas, entre otros) y garantizar medidas laborales (o incentivos) para estos.
10. Según la ENDES (2013) el 94,5% de las mujeres reportaron algún problema para acceder a servicios. Entre las razones, señalaron: La necesidad de “tener que tomar transporte” para acceder a los servicios de salud, vinculada con el dinero y

¹¹Olea Mauleón, Cecilia. Informe sobre derechos humanos de las mujeres indígenas en el marco de la CEDAW. Abril del 2012.

distancia, siendo un grave problema en Apurímac (69,9%), Amazonas (66,5%), Puno (62,5%) y Cajamarca (61,6%); el 82,4% de mujeres afirmaron que “no habría personal calificado que la atiende” y el 56,5% de mujeres mencionó que “no habría personal femenino” que atiende en la consulta (cifras a nivel nacional), dichos porcentajes se agudizan en las zonas de selva y sierra.

11. Las mujeres rurales, especialmente las mujeres de las comunidades indígenas no logran ejercer su derecho a una maternidad segura y saludable, es por ello que no se muestran cambios significativos en los indicadores de mortalidad materna, registrando 7.9 hijos por mujer (Tasa Global de Fecundidad en la Amazonía), representando el 220% del promedio nacional (3.4). Los factores que repercuten en dichas cifras están vinculados a las barreras culturales, geográficas y económicas que limitan su acceso a los servicios de salud. En cuanto a la salud sexual, se ha evidenciado un alto desconocimiento de las y los jóvenes indígenas entre 15 y 19 años sobre las infecciones de transmisión sexual entre de edad; el 61% señala haber escuchado sobre VIH-SIDA y solo un 17% habría oído hablar de otras enfermedades de transmisión sexual. Estos porcentajes están muy por debajo de los registrados entre las jóvenes no indígenas de esa misma edad: 96% y 56%, respectivamente¹². Dicha situación evidencia la necesidad de implementar servicios diferenciados en salud para atención especializada a jóvenes y mujeres.
12. Si bien el Estado Peruano ha mostrado interés en producir data con relación a la situación de las mujeres en general, introduciendo preguntas relativas a la identidad étnica racial, realizando el II Censo de Comunidades Indígenas de la Amazonía Peruana y elaborando la Base de Datos de Los Pueblos Indígenas u originarios, no se cuenta con información actualizada que permita a los decisores de políticas públicas implementación de acciones que garanticen sus derechos.

POBLACION AFROPERUANA

13. En el Perú, Lima es la región con mayor presencia afroperuana, sin embargo está dispersa. Se reconoce una presencia importante en los distritos de La Victoria, San Juan de Miraflores, San Martín de Porres, Rímac, Villa María del Triunfo, Breña, Cercado de Lima, además de la Región Callao, entre otros distritos y provincias¹³. A nivel nacional, otras localidades donde se ubican son: Chíncha, Ica; en el distrito de Ático, Arequipa y en el distrito Yataperu y Morropón en Piura, principalmente.¹⁴

12Ibíd.

13 ENCO 2006.

14 La información sobre la población afroperuana proviene del Diagnóstico sobre la problemática de género y la situación de las mujeres afro descendientes en el Perú. Mónica Carrillo Zegarra y Giovanna Sofía Carrillo Zegarra. DIAGNOSTICO SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE GÉNERO Y LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES AFRO DESCENDIENTES EN EL PERÚ. Análisis y propuestas de políticas públicas. Documento preliminar en revisión. MIMDES. Lima, s/fecha.

14. Las mujeres afroperuanas viven exclusión social política y económica como consecuencia de la transmisión inter generacional de la pobreza ocasionada por las limitaciones para su inserción social, derivada de la esclavitud.
15. Como se señala en diversos informes de la sociedad civil, el Pueblo Afroperuano no está reconocido en forma específica en la Constitución Política del Perú, por lo tanto no ostenta la categoría jurídica que le permita ejercer derechos colectivos. Igualmente, los organismos rectores de políticas públicas no han incluido en su marco conceptual y enfoques, el reconocimiento de la discriminación agravada que sufren las mujeres afroperuanas y la necesidad de enfrentar las consecuencias de esta discriminación a partir de políticas públicas específicas. Se señala la ausencia de políticas de género efectivas que garanticen el ejercicio de derechos de las mujeres afroperuanas, en diversos campos como la salud, la educación, la economía, la política, entre otras, que agravan la situación de discriminación, exclusión y pobreza de este sector de la población.¹⁵
16. Según la información recogida por la ENAHO 2004, el 4% de afroperuanas y afroperuanos se encuentra en condiciones de pobreza extrema y el 35.7% en pobreza. El ingreso per cápita registrado era de S/.220. Nuevos Soles (equivalente a \$79.- Dólares), cifra menor al promedio nacional de S/.290.72. Nuevos Soles (equivalente a \$104.- Dólares), esto se refleja en las condiciones de salud y vivienda donde demuestran mayores índices de exclusión en comparación de otras poblaciones de la costa y las diferencias del ingreso per cápita representa el menor poder adquisitivo del Pueblo Afroperuano en comparación con otros habitantes de la costa¹⁶. Existen otras informaciones en la ENAHO 2009 y en la ENAHO 2012 pero no son similarmente completas como la del 2004.
17. Las políticas públicas en Salud Sexual y Reproductiva carecen de un enfoque intercultural y étnico racial que tome en cuenta las necesidades y características culturales de las mujeres afroperuanas; lo que impide que se reconozcan las situaciones de vulnerabilidad particulares que ellas afrontan.
18. Según la ENAHO 2004¹⁷ el 34.93% de los jefes o jefas de hogar afroperuanos presentan enfermedad crónica a diferencia de los 29.7% del promedio de la costa peruana. El 59.71% de los miembros de las familias afroperuanas tienen alguna

15Ibíd. Lima, s/fecha.

16De acuerdo a la ENAHO 2004. Sin embargo no se provee información desagregada por sexo. Si bien otras encuestas han logrado levantar información sobre la población afroperuana, se han aplicado otros criterios. Por ello, los resultados difieren, ya que la ENAHO 2000 plantea que hay un 1.0% de negros/mulatos/zambos mientras la ENAHO 2009 plantea que son un 2.2% los que se autodefinen como tales. La ENAHO 2004 ENAHO-Encuesta Población Afroperuana 2004 que plantea a las Comunidades afroperuanas de la Costa Urbano, Rural es más relevante y como resultado encuentra que un 37.2% se autodefine como afroperuano. Ver:<http://alertacontraelracismo.pe/wp-content/uploads/2013/01/Censosencuestaspoblacionafroperuana.pdf>

17 La ENAHO 2014 proporciona información más amplia sobre estos aspectos.

enfermedad crónica, siendo la cifra de la costa peruana un 53.56%. Por otro lado la ENCO 2006 muestra que aproximadamente el 50% de la población afroperuana ha experimentado enfermedad, recaída, síntoma, malestar o accidente. De este universo, el 70% no acudió a recibir atención médica. Se establece que las mujeres presentan una mayor recurrencia al médico (33.5%) a diferencia de los hombres (26.5%).

- 19.** En las regiones de Lima, Ica y Piura no existen políticas de salud intercultural que respondan a las necesidades del Pueblo Afroperuano y de manera particular de las mujeres, siendo los Consejos Regionales de Salud los organismos indicados de establecer políticas al respecto, en función de las principales causas de morbilidad y mortalidad en las respectivas regiones.
- 20.** En materia de educación, las mujeres afroperuanas en comparación a las mujeres blancas y mestizas tienen limitadas oportunidades para el acceso y permanencia en la Educación Básica Regular, Educación Superior y a un empleo digno como consecuencia de la exclusión derivada del racismo, sexismo y las deficiencias en la implementación de los planes y leyes que estipulan la no discriminación por razones de género, etnia, raza y condición socioeconómica. La ENCO 2006 revela que las mujeres afroperuanas analfabetas son: 29.8% en el rango de más de 50 años y el 17.2 % en el rango de 36 a 50 años. Según la ENCO 2006 el 10.3% de las mujeres afroperuanas no ha alcanzado ningún nivel educativo a diferencia del 4.2% de hombres afroperuanos. El 22% de las mujeres culmina la secundaria y el 2.6% alcanza la educación universitaria completa. A pesar de que el racismo es una forma de bullying este no es usualmente identificado y reconocido como violencia por el personal educativo.
- 21.** El aporte de las mujeres afroperuanas no está reconocido en la historia oficial ni incluido en la currícula educativa de la educación básica regular y de la educación superior a pesar de que el mandato incluye el destaque del aporte de la diversidad cultural del país. No existe una perspectiva de Cátedra de Estudios Afroperuanos en las universidades e institutos superiores, siendo capítulo de cursos en las áreas de Ciencias Sociales y Humanas. En cumplimiento de la libre disponibilidad del 15% de la currícula en los distritos de presencia afroperuana y centros poblados, como El Carmen (Ica), Morropón y el centro poblado Yapatera (Piura) se imparten clases sobre la cultura afroperuana de la región. Las iniciativas parten principalmente de docentes motivados por rescatar la identidad cultural, étnica y racial. Pese a ello, no se ha identificado acciones específicas que destaquen a personajes de mujeres afroperuanas.
- 22.** Las mujeres y hombres afroperuanos acceden a empleos que reproducen estereotipos racistas y sexistas, asociados a estampas coloniales y a los oficios ejercidos en tanto población esclavizada. Se asocia a los hombres afroperuanos con la fuerza física, el vigor sexual mientras que en el caso de las mujeres afroperuanas con ser hipersexuales, buenas cocineras y “amas de leche”. Estos estereotipos permanecen hasta la actualidad, lo que se evidencia en las

convocatorias difundidas a través de la prensa para desempeñar determinados oficios.

23. Otro aspecto relevante, es el uso de las imágenes racistas y sexistas en los medios de comunicación. Las políticas de autorregulación de los medios de comunicación no son efectivas en la protección de las niñas, adolescentes y mujeres afroperuanas ante las representaciones racistas y sexistas en el tratamiento informativo, la publicidad y la propaganda. La ausencia de política cultural que rescate el aporte afroperuano desde diversos ámbitos del desarrollo económico, político y cultural tiene como consecuencia la ausencia de paradigmas positivos sobre las mujeres afro descendientes y limitados sistemas de protección ante las representaciones racistas y sexistas en la esfera pública.
24. La publicidad racista y sexista es uno de los principales ámbitos de la denuncia de las organizaciones de derechos humanos y de los movimientos antirracistas. Inclusive personajes del ámbito de la moda y el espectáculo se han pronunciado al respecto y establecido demandas.
25. El marco normativo es débil con respecto a la protección de las mujeres afroperuanas ante las representaciones racistas y sexistas presentadas anteriormente. La Ley de Radio y Televisión, El Pacto de Autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión menciona el respeto por la diversidad pero no establece de manera concretas sanciones ante las representaciones discriminatorias.
26. Por otra parte y a nivel educativo, de acuerdo a la Defensoría del Pueblo, existen numerosas quejas por discriminación relacionadas con la condición racial y/o identidad étnica de las personas en las instituciones educativas. Diversos sectores sociales restringen los derechos de determinadas personas por considerarlas “diferentes e inferiores”, debido a la apariencia física o a la pertenencia a un grupo étnico distinto al paradigma occidental. De acuerdo a información de prensa, existen 30 casos diarios de bullying en el país por diversas razones, entre ellas, la discriminación étnica. Las regiones donde hay mayor incidencia de este problema son Lima, Ayacucho, Puno y Huancavelica¹⁸. Una de las razones es la discriminación racial y étnica. Si bien existe un sistema de reporte de casos sobre violencia escolar (siseve.com) del Ministerio de Educación, se requiere de una propuesta más integral y eficiente para afrontar esta problemática.

RECOMENDACIONES:

1. Que el Estado reconozca las realidades y demandas específicas de los pueblos indígenas amazónicos en las Políticas Públicas Nacionales, así como la especificidad de la población afroperuana en la normativa nacional, en especial de las mujeres por la discriminación que viven.

¹⁸ <http://elcomercio.pe/peru/pais/al-menos-30-ninos-al-dia-son-victimas-bullying-peru-noticia-1726649>

2. Que el Estado desarrolle políticas específicas de no discriminación para los diversos grupos étnicos como la población andina, amazónica y la afroperuana así como a la población migrante interna, especialmente a las mujeres.
3. Que el Estado incorpore de manera transversal, los enfoques de género e interculturalidad en las políticas públicas locales.
4. Que el Estado implemente una base de datos actualizada (cuantitativa y cualitativa) y que incorpore la variable género que permita conocer los avances y obstáculos para ejercicio de los derechos humanos de las mujeres indígenas.
5. Que el Estado incorpore la variable étnica racial en los diferentes protocolos de atención a la violencia física, psicológica y sexual de género.
6. Que el Estado promueva el fortalecimiento de la aplicación y exigibilidad de los derechos de los pueblos indígenas amazónicos desde los enfoques de género e interculturalidad.
7. Que el Estado contribuya a potenciar el pluralismo jurídico existente en el Perú, con énfasis en las mujeres indígenas andinas y amazónicas.
8. Dotar de infraestructura necesaria a los establecimientos de salud para que atiendan a las mujeres indígenas, a las afroperuanas y las mujeres que conforman la población migrante interna, dado que ellas viven sus derechos sexuales y reproductivos en condiciones precarias y de discriminación.
9. Que el Estado diseñe una política en salud con enfoque intercultural de atención a las usuarias.
10. Que el Estado formule políticas educativas con enfoque de género e intercultural para disminuir las brechas existentes entre niñas, niños y adolescentes mujeres indígenas, amazónicas y afroperuanas.
11. Que el Estado incorpore el enfoque intercultural en el Programa nacional contra la violencia a la mujer.

Artículo 2: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LEGISLAR PARA CONDENAR LA DISCRIMINACION

1. En el Perú se han realizado avances normativos encaminados a garantizar el ejercicio la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y la promoción del derecho a una vida libre de violencia; entre ellos están: el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones que fue elaborado para el periodo 2006 – 2010 (PIO); la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones dado el 2007 (LIO); el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017; la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (Ley N° 26260) y el Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer para el período 2009-2015 que son instrumentos que contribuyen a la prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar. A ello se suma la ratificación del Estado peruano del Convenio 169 de la OIT y el desarrollo de la normatividad interna para su aplicación (Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocidos en dicho convenio).
2. La situación de la población afroperuana, se aborda desde dos entidades públicas: i) el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, en el que se ha

instalado la Mesa de la Mujer Afroperuana; y,ii) el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad¹⁹.

3. En el tratamiento frente a la discriminación se ha avanzado poco, se cuenta además del artículo 2 de la Constitución, que establece la igualdad jurídica y la prohibición expresa de no ser discriminado, se ha incorporado el artículo 323 del Código Penal²⁰, que incluye sanciones por estas conductas. A nivel de los gobiernos locales se vienen aprobando algunas ordenanzas municipales encaminadas a instituir correctivos a conductas discriminatorias y en algunos casos promocionar el derecho a la igualdad²¹.
4. El principal reto para las autoridades y decisores de políticas es acortar la brecha existente entre la normatividad y la aplicación de la misma. Para ello es fundamental considerar las realidades y especificidades de cada pueblo.

POBLACION INDIGENA Y AMAZONICA

5. Para el caso de los pueblos indígenas, especialmente de las mujeres indígenas confluyen barreras geográficas, culturales, lingüísticas, económicas y de indocumentación, lo cual dificulta su acceso a los servicios o instituciones del Estado.
6. Aún queda pendiente que el Estado peruano desarrolle el artículo 149° de la Constitución Política del Perú en la que reconoce el pluralismo jurídico existente, estableciendo la necesidad de contar con normativa de rango infra constitucional que desarrolle el mandato de coordinación entre los diversos sistemas jurídicos; sin embargo hasta el momento ello no se ha dado.

¹⁹El Viceministerio de Interculturalidad es el responsable de formular políticas, programas y proyectos que promuevan la interculturalidad, como principio rector; para fomentar y garantizar los derechos y el desarrollo integral de los grupos culturalmente diversos del país, y construir una ciudadanía que reconozca, respete y se enriquezca de la interacción con la diversidad cultural. Entre sus funciones y objetivos se incluye la capacidad y responsabilidad de generar mecanismos para difundir la práctica intercultural, y para evitar cualquier tipo de exclusión y discriminación.

²⁰ Ver Código Penal, Capítulo IV “Artículo 323. Discriminación e incitación a la discriminación. El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas. Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al numeral 2 del artículo 36. La misma pena privativa de libertad señalada en el párrafo anterior se impondrá si la discriminación, la incitación o promoción de actos discriminatorios se ha materializado mediante actos de violencia física o mental o a través de internet u otro medio análogo.”

²¹ Como la Ordenanza Municipal de la Municipalidad de Jesús María. Ordenanza N° 285-MDJM Jesús María, dada el 29 de octubre del 2008.

7. Existe la necesidad de resolver los conflictos y resarcir los daños causados por la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas, especialmente de las mujeres, niños y niñas de estos pueblos. Los pueblos indígenas han continuado impartiendo justicia, quizás de manera distinta a la realizada hace siglos e incorporando faltas y sanciones de la cultura occidental hegemónica; algunas autoridades indígenas han sido procesadas indebidamente por ejercer sus funciones jurisdiccionales, da cuenta de ello el Acuerdo Plenario N° 1 – 2009/CJ-116²².

8. Las sociedades indígenas han ido cambiando y en ella se han ido visibilizando algunas situaciones que afectan principalmente los derechos de las mujeres y las niñas. Situaciones como la violencia doméstica, el no reconocimiento de hijas e hijos por parte de los padres, embarazos adolescentes y casos de violencia sexual, entre otros, exigen respuestas apropiadas y justas²³. Se demanda al Estado una respuesta u estrategia interseccional que responda de forma específica a esta población, garantizando el debido proceso dentro del marco normativo legal e internacional.

9. En la actualidad existe una incipiente articulación entre el derecho nacional y el derecho consuetudinario. Prueba de ello son las diferentes interpretaciones vigentes acerca del sentido del artículo 149° de la Constitución²⁴ que se reflejan en sentencias contradictorias emitidas por la justicia nacional respecto a la aplicación de justicia por parte de las rondas campesinas, urbanas e indígenas²⁵. Algunos estudios dan cuenta de la necesidad de una ley de desarrollo constitucional²⁶ y esto se ha plasmado en diferentes propuestas de ley que no han recibido atención adecuada²⁷.

POBLACION AFROPERUANA

10. El Estado peruano no cuenta con una política intercultural. A pesar que la definición formal de interculturalidad es la que corresponde con el marco conceptual y criterios regionales y de las instancias internacionales rectoras sobre el tema, las definiciones son dispersas y en algunos casos con enormes brechas

22(<http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/jurisp/2010/enero/08/AP-1-2009-CJ-116>).

23Guerra Romero, Clea. Propuesta de lineamientos para una ley de coordinación entre las justicias indígenas y la justicia ordinaria. 2012.

24Defensoría del Pueblo. El reconocimiento estatal de las rondas campesinas. Lima: Defensoría del Pueblo, setiembre de 2006.

25 Ibidem.

26 RUIZ MOLLEDA, Juan Carlos. "El desarrollo normativo del artículo 149° de la Constitución Política sobre la jurisdicción comunal". En: AA.VV. *Acceso a la justicia en el mundo rural*. Lima: IDL, 2007. pp. 137-168; y Veredicto del Tribunal por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres rurales, evento de la sociedad civil desarrollado en la ciudad de Lima en octubre de 2007.

27 Véase los Proyectos de Ley N° 0420/2006-CR y N° 0478/2006-CR. Además, los Proyectos de Ley N° 0483/2006-CR, N° 0430/2006-CR, y el N° 0419/2006-CR y N° 0425/2006-CR están referidos a los derechos de los pueblos indígenas y abordan de forma general el tema de la justicia consuetudinaria.

entre los sectores que las definen en función de sus intereses y particularidades. Esta dispersión no ha aportado a la inclusión del Pueblo Afroperuano que es invisibilizado o reducido a dimensiones que desconocen su aporte, características y necesidades.

11. El Estado Peruano carece de una perspectiva étnica racial en sus políticas públicas a partir de la cual se identifiquen y reconozcan las diferencias de los pueblos conformantes de la nación peruana y las oportunidades y necesidades que surgen a partir de esta diferencia.
12. El racismo y sexismo se expresa también de manera cotidiana, principalmente en el trato, acoso, insulto racista y sexista en los diversos espacios de socialización. Lo que es reconocido como discriminación agravada en los documentos y políticas estatales, aunque todavía no es profundizado cuando se requiere delimitar los enfoques de las políticas públicas dirigidas hacia el Pueblo Afroperuano, como en el Plan de Igualdad de Género, el Plan Nacional de Derechos Humanos, entre otros.
13. Por otra parte hay ausencia de información oficial y estudios interdisciplinarios sobre mujeres afroperuanas y la problemática de género.²⁸ Los organismos estatales no han realizado diagnósticos sobre las mujeres afroperuanas. Aunque la creación del Ministerio de Cultura y la Dirección de Interculturalidad está empezando a definir su programa frente a cada grupo étnico.
14. El INEI como ente responsable de la generación de indicadores, no ha establecido como política transversal la introducción de una variable étnica racial sobre afros descendientes en sus encuestas y herramientas. La información estadística es aún limitada, lo que invisibiliza al Pueblo Afroperuano en los principales indicadores de desarrollo. No obstante de la información proporcionada por las encuestas ENAHO 2004, 2009 y 2012 así como ENCO 2006 evidencian las condiciones de pobreza y exclusión de las mujeres y hombres afroperuanos y no han sido difundidas por el Estado ni utilizadas por los organismos estatales como línea de base para el diseño de políticas públicas.
15. La generación de información, indicadores y conocimiento sobre el Pueblo Afroperuano y especialmente las mujeres afroperuanas no ha sido una prioridad para el Estado.

²⁸ El Informe Defensorial sobre los derechos del Pueblo Afroperuano señala que el Censo Nacional de Población y Ocupación de 1940 fue el último Censo que recoge información sobre afrodescendientes en el Perú. Posteriormente se identifican dos encuestas realizadas por el Instituto Nacional de Estadísticas (INEI) que incluyen al Pueblo Afroperuano. La Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO 2004) incluyó un módulo específico sobre hogares afroperuanos. La Encuesta Nacional Continua (ENCO 2006) incluyó una pregunta de auto identificación étnica con la variable “afroperuano”.

16. La ideología racista continúa expresándose a partir de actos de discriminación racial ejercidos por diversos sectores de la sociedad en afectación principalmente de los pueblos y grupos que fueron colonizados y esclavizados, dentro de los cuales se incluye a los pueblos afrodescendientes y las mujeres de estos pueblos como uno de los grupos más vulnerables. La raza continúa constituyendo una categoría de análisis político y cultural debido a que a partir de ésta se han estructurado las relaciones de poder y que la raza a pesar de no tener una validez científica, tiene un espacio en el imaginario colectivo y en las representaciones simbólicas de la sociedad.²⁹
17. La discriminación hacia las mujeres afroperuanas se expresa desde dos dimensiones que se intersectan: desde el racismo a partir del prejuicio heredado de la época colonial que construyó la idea de animalización y antiestética; desde el sexismo a partir del prejuicio de la hipersexualidad y la utilización del cuerpo de estas como objeto sexual, vientre de reproducción y fuerza de trabajo. Esto ha vulnerado el adecuado ejercicio de los derechos humanos de las mujeres afroperuanas y por tanto ha limitado la generación de condiciones adecuadas para su pleno desarrollo.
18. A pesar que la discriminación es un delito consignado en el Código Penal (Ley 28867), las mujeres afroperuanas no denuncian los insultos y acosos racistas y sexistas debido al desconocimiento que estas conductas pueden constituir un delito. Existe resistencia, desconocimiento y prejuicios de lo/as operadores de justicia para aceptar el testimonio y se solicitan mecanismos probatorios inviables en una situación de acoso e insulto. Pese a que los Planes Nacionales y Regionales hacen mención de la existencia de una perspectiva intercultural en sus lineamientos, esta no responde a los criterios necesarios de interculturalidad que garanticen el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a las mujeres afroperuanas.

RECOMENDACIONES:

1. Realizar estudios desde el sector público que incorpore un enfoque de género tomando en cuenta la perspectiva interseccional que articula el género con las categorías de etnia, raza y clase, ya que esta perspectiva, además de ser propuesta por el movimiento feminista está siendo incluida en las políticas públicas dirigidas a mujeres afro descendientes teniendo como marco la Declaración de Durban que reconoce *“la necesidad de integrar una perspectiva de género en las pertinentes políticas, estrategias y programas de acción contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de hacer frente a las formas múltiples de discriminación”*.³⁰

²⁹ Mónica Carrillo Zegarra y Giovanna Sofía Carrillo Zegarra. Pág. 7.

³⁰ Declaración de Durban, numeral 69. *Ibíd.* Mónica Carrillo Zegarra y Giovanna Sofía Carrillo Zegarra

2. Que el Estado garantice la asignación de presupuesto para el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a mujeres afro descendientes en cumplimiento del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, el mismo que propone que los gobiernos locales y regionales puedan desarrollar políticas dirigidas al pueblo afroperuano y la Resolución Suprema N° 010-2009-MIMDES que en su artículo tercero refiere que el MIMDES en coordinación con los sectores competentes dictará políticas públicas específicas para el desarrollo del pueblo afroperuano.
3. Adoptar medidas para que la pobreza y las condiciones de desigualdad en las que están inmersas la población indígena, amazónica, afroperuanas y la población migrante desaparezcan, asegurando así una vida de calidad para ellos.
4. Generar las oportunidades en los campos educativo, laboral, político, salud que sean equitativas para asegurar su desarrollo integral.
5. Promover campañas de comunicación y difusión que permitan desaparecer los estereotipos sobre la población indígena, amazónica, afroperuana, en especial las mujeres en el país.
6. Informar y divulgar los aportes de los pueblos indígenas, amazónicos, afroperuanos en general y las mujeres en particular al desarrollo del país.
7. Desarrollar políticas que promuevan programas y campañas sobre emisión de mensajes no sexistas que mejoren el tratamiento informativo y la imagen de la diversidad de las mujeres en los medios de comunicación; la alfabetización de las mujeres de áreas rurales y la educación de las estudiantes quechuas, aymaras y amazónicas en su lengua materna, y protocolos de atención en salud con enfoque de género e interculturalidad y respeto a la orientación sexual implementados en los establecimientos de salud.³¹
8. Finalmente, incorporar en las políticas públicas enfoques que permitan la identificación de las características y condiciones particulares de los pueblos indígenas, amazónicos, afroperuanos y de los efectos de la discriminación por raza y género en esta población.

Artículo 5: RESPECTO DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1. Según los informes realizados por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la participación de candidatas y candidatos indígenas amazónicos en los procesos electorales no ha sido representativo. Si bien se han presentado un total de 19 postulantes a un escaño en el congreso entre los entre 1992 y 2011, recién en estas últimas elecciones nacionales, fue elegido el Señor Nayap Kinin como primer congresista indígena amazónico a través del voto preferencia. Del total, no se ha contado con la participación de ninguna candidata mujer.
2. La cuota electoral (regional y municipal) de las comunidades indígenas en el Perú se han implementado en el 2002, 2006 y 2010 con dos retos fundamentales; a) no se cuenta con un registro nacional de las localidades en las que se debe exigir el cumplimiento de las cuotas indígenas, b) el diseño legal de esa cuota electoral no

³¹ Plan Nacional de Igualdad de Género, PLANIG 2012-2017.

señala la ubicación en la que deberían ser consignados los miembros de las comunidades indígenas.

RECOMENDACIONES:

1. Garantizar la alternancia en la aplicación de la cuota indígena.
2. Comprometer a los órganos electorales como el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a diseñar capacitaciones que fortalezcan las habilidades de las mujeres indígenas para el ejercicio de la función pública.
3. Que el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) realice campañas de documentación en zonas de comunidades indígenas.
4. Que en la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocidos en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en su reglamento se garantice de forma explícita la participación de las mujeres indígenas.

Lima, 04 de julio 2013